

(R. C. de la C. 657)

18<sup>00</sup> ASAMBLEA 740  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 29  
Aprobada en 21 de abril de 2020

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir de manera excepcional a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, a los fines permitir la difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados sin la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones y sin la obligación de notificarle a la Comisión posteriormente sobre la disfunción o publicación del anuncio; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo moderno está enfrentando un panorama nunca antes experimentado; una pandemia mortífera conocida coronavirus o COVID-19 como está acechando la salud y bienestar físico en todos los rincones del planeta tierra.

Al 26 de marzo de 2020, China cuenta con 81,736 casos confirmados de COVID-19, mientras Italia y Estados Unidos reportan 74,386 y 69,197 casos confirmados; respectivamente. En todos estos lugares, miles de personas han perdido la vida, por las complicaciones relacionadas con los padecimientos respiratorios que esta peligrosa enfermedad provoca en el ser humano.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de partículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas partículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las partículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante lo contagioso de esta pandemia es obligación de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y de los Municipios orientar a la ciudadanía sobre los métodos de protección, síntomas y cualquier información relevante relacionado a esta emergencia mundial que ayude a los puertorriqueños a mantenerse sanos y protegidos. No obstante, desde hace varias décadas Puerto Rico cuenta con un periodo, comúnmente conocido como “veda electoral”, que establece ciertas prohibiciones sobre anuncios del Gobierno, y el uso de fondos públicos. Dichas prohibiciones, en circunstancias ordinarias, sirven para evitar que se usen los recursos públicos para lograr adelantar causas político-partidistas. Pero es evidente que no nos encontramos ante circunstancias ordinarias.

Es por ello, esta Asamblea Legislativa entiende urgente que se eximan a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico del cumplimiento con Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de marzo y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, para así poder transmitirle a la ciudadanía orientación completa, precisa y oportuna sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados con este virus mortal.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se exime a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, sujeto al fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Estarán exentos de cumplir con los requisitos de autorización ante la Junta Examinadora de Anuncios toda difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública

relacionados a dicha emergencia. Sin embargo, no se podrán utilizar fotografías, lemas, consignas o colores alusivos a candidatos o funcionarios electos o partidos políticos.

Sección 3.-La Comisión Estatal de Elecciones no podrá requerir, a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial ni a los Municipios de Puerto Rico, el cumplimiento con las normas de divulgación establecidas en el Artículo 12.001, posterior a la difusión y publicación del anuncio de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19) y asuntos de salud relacionados a dicha emergencia.

Sección 4.-Toda persona que viole esta Resolución Conjunta será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará vigente mientras dure el estado de emergencia declarado en la Orden Ejecutiva 2020-20 o cualquier otra orden ejecutiva posterior que extienda el estado de emergencia sobre la pandemia del COVID-19.

DATE: 10/10/2018  
TIME: 10:10 AM  
PAGE: 10/10

2018-10-10 10:10 AM